



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO
Demandado	DUVAN EMILIO PINO CARDONA
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00423-00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Una vez subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 709 del Código de Comercio, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO** y en contra de **DUVAN EMILIO PINO CARDONA**, por la suma de:

- **DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M.L (\$2.545.508.00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 1 de junio de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Se reconoce como parte interesada al abogado **SANTIAGO ANDRÉS CARDEÑO RESTREPO**, con tarjeta profesional **No. 165.721** del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f7c5a34d196a9ff540cc609bbc2acbbca7dec041a3f82e7882a06efdbc0679

Documento generado en 25/08/2020 12:10:11 p.m.